

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 2026

ENTRENADORES MULTADOS Y SPC. INHABILITADOS

Res.539: Multar en la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), al entrenador **MIGUEL A. SCALISE**, por no haber asignado la monta del SPC. "**BIEN AHÍ**", que participó en la 9na.carrera del día 5 de mayo ppdo., implicando ello una falta de responsabilidad profesional (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

Res.540: Multar en la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000)**, al entrenador **EDGARDO ANDRES MONDAZZI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC. "**CRAZY PARISH**", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 10ma.carrera del día 5 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone inhabilitar al SPC. "**CRAZY PARISH**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.541: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, al jockey **DANIEL EDUARDO ARIAS**, computarse los días 24 y 25 de mayo próximos, por reclamar injustificadamente en la 8va.carrera del día 5 de mayo ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. "**LA DEL OLVIDO**".

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDOS

Res.542: Apercibir al jockey **JUAN P. PAULINI**, por perder la línea en la largada de la 5ta.carrera del día 5 de mayo ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. "**GOLD PLAYER**". Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res.543: Apercibir al jockey aprendiz **KEVIN E. MENDEZ**, por perder la línea en la largada de la 9na.carrera del día 5 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**TETAZITO BAILARIN**" y no dejar constancia. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.544: VISTO la presentación efectuada por el señor **RUBEN ANDRES TORRES**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento General de Carreras establece las condiciones que cada uno de los profesionales debe reunir y el plazo de vigencia de las distintas licencias (artículo 28, incisos I y IV).

Que, este Cuerpo se reserva el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión, cuando considere que existen causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, el solicitante se encuentra en condiciones para la renovación de su licencia de entrenador.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **RUBEN ANDRES TORRES (DNI. 23.104.513)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podría no ser renovada.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 2026

3).- Comuníquese.

Res.545: VISTO la presentación efectuada por el señor **FACUNDO ANDRES BERTI**, solicitando se le dé de baja a su licencia de jockey y en su lugar se le otorgue la de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento General de Carreras establece las condiciones que cada uno de los profesionales debe reunir y el plazo de vigencia de las distintas licencias (artículo 28, incisos I y IV).

Que, este Cuerpo se reserva el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión, cuando considere que existen causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, el solicitante reúne las condiciones para que se le conceda licencia provisional de entrenador, y no existe objeción para dar lugar a la baja de su licencia de jockey.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dar de baja, a partir del día de la fecha, a la licencia de jockey que detentaba el señor **FACUNDO ANDRES BERTI (DNI. 35.096.696)**.
- 2).- Otorgar, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2026, licencia provisional de entrenador al señor **FACUNDO ANDRES BERTI (DNI. 35.096.696)**
- 3).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podría no ser renovada.
- 4).- Comuníquese.

OTROS HIPODROMOS

Res.546: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, en sus sesiones de los días 29 de abril, 2 y 6 de mayo ppdo., conforme al siguiente detalle:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **JORGE LUIS RIVOLLIER** y al SPC. **"MIDNIGHT RUNNER"**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 8va.carrera del día 11 de abril ppdo.
- 2).- Suspender provisionalmente al entrenador **JOSE LUIS ACUÑA** y al SPC. **"BATUKERO"**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 12da.carrera del día 11 de abril ppdo.
- 3).- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 2 de mayo ppdo., y hasta el día 1 de junio próximo., al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por falta de responsabilidad profesional, en ocasión de tener una conducta inapropiada con el personal del sector balanza, en la 6ta.carrera del día 18 de abril ppdo.
- 4).- Suspender provisionalmente al entrenador **NICOLAS MARTIN FERRO** y al SPC. **"KYPRINOS"**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 3ra.carrera del día 18 de abril ppdo.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 2026

Res.547: Vista la presentación efectuada por el señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA**, interponiendo recurso de reconsideración contra la resolución nro. 483/26 de fecha 23 de abril de 2026, mediante la cual éste Cuerpo dispuso cancelar su licencia de jockey en razón de existir un engaño de dicho profesional para conservar la misma y, **CONSIDERANDO:**

Que, previo a resolver debe tenerse en cuenta cuales son las disposiciones normativas a aplicar, a fin de determinar el encuadre pertinente de los hechos invocados y de la petición formulada, a fin de resolver conforme a derecho.

El procedimiento administrativo establecido por el decreto-ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 1, parte final, que el procedimiento “...Será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales” y el artículo 103 lo complementa al establecer. “Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que en su caso estuviera establecido...”.

La actividad hípica tiene en la Provincia de Buenos Aires una regulación normativa propia, atento que se rige por el Reglamento General de Carreras, cuyo texto ordenado fue dispuesto por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dándose a publicidad a través de las publicaciones en el Boletín Oficial jurisdiccional, motivo por el cual se tiene por conocido su contenido.

El Reglamento General de Carreras establece en el artículo 28, inciso VI, segundo párrafo la posibilidad de la reconsideración de las medidas dispuestas por la Comisión de Carreras en materia de licencias profesionales (entrenador, jockeys, etc.), pero sin darle entidad procesal a la misma, ya que no habla de recurso, por lo que deviene necesario aplicar las normas de la ley de procedimiento administrativo provincial y específicamente lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 89.

La resolución nro. 483/26 contiene una decisión final que es inapelable (artículo III, segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar), pero en materia de otorgamiento, denegación o cancelación de licencias como ocurre en esta ocasión procede la reconsideración (artículo 28, inciso VI, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras), asimilando a este remedio procesal lo dispuesto en el artículo 89 del decreto-ley 7647/70, al tomarlo como revocatoria y en ése sentido debe considerárselo, debiéndose resolver el reclamo, cualquiera sea el nombre que le dé el interesado (artículo 88, ley citada).

Explicado el plexo normativo a tener en cuenta, debe considerarse “prima facie”, si la reconsideración ha sido interpuesta en término y forma.

El Reglamento General de Carreras no establece el término para interponer la reconsideración, por lo que atento lo dispuesto en el artículo 1, parte final del decreto-ley 7647/70, debe aplicarse supletoriamente el término que establece el artículo 89 de dicha ley procedimental en relación a la revocatoria que es de diez días, a contarse a partir del día siguiente de haber sido notificada la resolución cuestionada. Según lo expresado por el reclamante se notificó el día 23 de abril de 2026 y teniendo en cuenta el cargo en vista del escrito adjuntado (6 de mayo de 2026), debe tenerse por presentado en término su reclamo.

Analizando los fundamentos dados por el solicitante, se llega a la conclusión que la reconsideración reclamada no puede prosperar toda vez que el mismo explica con detalles certeros los mismos argumentos que éste Cuerpo tuvo en consideración para llegar al decisorio en cuestionamiento, eximiéndolo de un análisis pormenorizado de nuevos argumentos.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Rechazar la solicitud de reconsideración de la resolución nro. 483/26, interpuesta por el señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA**, mediante la cual se le cancelo su licencia de jockey, por no haber desvirtuado los argumentos esgrimidos por éste Cuerpo al fundar el decisorio citado (artículo 28, inciso VI, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).



HIPÓDROMO
de LA PLATA



Lotería de
la Provincia



Buenos Aires
Provincia

www.hipodromolaplata.gba.gov.ar

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 2026

- 2).- Notifíquese al interesado, en la forma de estilo.
- 3).- Comuníquese.